

Sesión 59^a, en miércoles 21 de marzo de 1962

Especial

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISAURO TORRES CERECEDA.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	2845
II. APERTURA DE LA SESION	2845
III. TRAMITACION DE ACTAS	2845
IV. LECTURA DE LA CUENTA	2845
Proyecto sobre control de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio en determinadas sociedades anónimas. (Información)	2846

V. ORDEN DEL DIA:

Proyecto que prorroga la vigencia de la ley N° 14.602, sobre estabilización de rentas de arrendamiento. Nuevo informe. (Se aprueba). 2846

*Anexos***ACTA APROBADA:**

Sesión 57ª, en 14 de marzo de 1962..... 2852

DOCUMENTOS:

- 1.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre transferencia de terreno de la Universidad de Concepción al Fisco... 2863
- 2.—Nuevo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el Mensaje que prorroga la vigencia de la ley N° 14.602, sobre estabilización de rentas de arrendamiento..... 2864
- 3.—Segundo informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que modifica el D.F.L. N° 4, de 1959, general de Servicios Eléctricos..... 2865
- 4.—Moción del señor Aguirre Doolan sobre pensión de gracia a don Pedro Silvio Lightwood Ferrea... 2875

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| —Aguirre D., Humberto | —Faivovich, Angel |
| —Ahumada, Hermes | —Frei, Eduardo |
| —Alessandri, Fernando | —González M., Exequiel |
| —Barros, Jaime | —Ibáñez, Pedro |
| —Bossay, Luis | —Jaramillo, Armando |
| —Bulnes S., Francisco | —Larraín, Bernardo |
| —Castro, Baltazar | —Letelier, Luis F. |
| —Contreras, Carlos | —Pablo, Tomás |
| —Contreras, Víctor | —Palacios, Galvarino |
| —Corbalán, Salomón | —Tarud, Rafael |
| —Correa, Ulises | —Torres, Isauro |
| —Curti, Enrique | —Vial, Carlos |
| —Chelén, Alejandro | —Wachholtz, Roberto |
| —Durán, Julio | —Zepeda, Hugo |
| —Echavarri, Julián | |

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 17 señores Senadores.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—El acta de la sesión 57ª, en 14 de marzo, aprobada.

El acta de la sesión 58ª, en 20 de marzo, queda a disposición de los señores Senadores.

(*Véase el Acta aprobada en los Anexos*).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

Uno de Su Excelencia el Presidente de la República, por el que hace presente la urgencia para el despacho del proyecto que consulta normas para la distribución, comercialización y transporte de productos y para reprimir los monopolios.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Oficio

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, por el que comunica que ha aprobado un proyecto de ley que autoriza a la Universidad de Concepción para transferir un terreno de su propiedad al Fisco. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Educación Pública.*

Informes

Nuevo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que prorroga la vigencia de la ley 14.602, sobre estabilización de rentas de arrendamiento. (Véase en los Anexos, documento 2).

Uno de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que modifica el D.F.L. N° 4, de 1959, que fijó el texto definitivo de la Ley General de Servicios Eléctricos. (*Segundo informe*). (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Quedan para Tabla.*

Moción

Una del H. Senador señor Aguirre por la que inicia un proyecto de ley que concede una pensión de gracia a don Pedro Silvio Lightwood Ferrea. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Rectificación

En la Cuenta de la sesión de ayer se envió a la Comisión de Hacienda el proyecto que consulta normas para la distribución, comercialización y transporte de productos y para reprimir los monopolios, debiendo haberse tramitado a la Comisión de Agricultura y Colonización.

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

CONTROL DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, SOCIEDADES ANONIMAS Y BOLSAS DE COMERCIO EN DETERMINADAS SOCIEDADES ANONIMAS. PRORROGA DE PLAZO A COMISION.

El señor FAIVOVICH.—Señor Presidente, yo quisiera que Su Señoría recabara el acuerdo del Senado para prorrogar por una semana más el plazo dado a la Comisión de Hacienda para despachar el proyecto por el cual se dispone el control de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio en ciertas sociedades anónimas. La Comisión está estudiando otro proyecto y no podrá, desgraciadamente, por este motivo, tener listo su informe para la semana próxima respecto del que he mencionado. Por lo demás, estamos dentro del plazo constitucional.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Debo hacer presente a Su Señoría que, por ser esta sesión especial, no pueden tomarse acuerdos de la naturaleza

del solicitado por el señor Senador. Debe, pues, esperarse hasta el martes próximo.

El señor FAIVOVICH.—Lo he pedido ahora porque hoy vence el plazo acordado.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—De hecho, queda prorrogado.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Muy bien.

El señor FAIVOVICH.—Por lo menos, lo dicho ha servido para que el Senado tome conocimiento de la situación existente.

V. ORDEN DEL DIA.

PRORROGA DE VIGENCIA DE LA LEY N° 14.602, SOBRE ESTABILIZACION DE RENTAS DE ARRENDAMIENTO.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En el Orden del Día, corresponde continuar el debate sobre el proyecto que prorroga la vigencia de la ley N° 14.602, relativa a estabilización de rentas de arrendamiento.

—*El proyecto aparece en los Anexos de la sesión 56ª, en 13 de marzo de 1962, documento N° 3, página 2690.*

—*El primer informe figura en los Anexos de la sesión 58ª, en 20 de marzo de 1962, documento N° 11, página 2841.*

—*El nuevo informe se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 2, página 2864.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En la sesión de ayer, se acordó pasar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento dos indicaciones. En este momento, está redactándose el informe respectivo, por lo que propongo se suspenda la sesión hasta que éste quede terminado.

El señor LARRAIN.—¿Me permite, señor Presidente? Quedó un empate por dimitir. Podríamos, entretanto, proceder a la votación correspondiente.

El señor TORRES CERECEDA (Pre-

sidente).—Procederíamos, primero, a disminuir el empate.

En votación.

El señor SECRETARIO.—El empate se produjo en la indicación formulada por el Honorable señor Pablo para agregar, como inciso segundo del artículo único del proyecto, lo siguiente:

“Quedan congeladas igualmente por el mismo período las rentas de arrendamiento de las propiedades construidas en conformidad a la ley N° 9.135 y sus modificaciones posteriores, no pudiendo éstas exceder de lo que se cobraba al 31 de diciembre de 1961”.

¿Se aprueba o no la indicación?

—(Durante la votación).

El señor PALACIOS.—¿Me permite, señor Presidente? Aunque acabo de conceder pareo al Honorable señor Alvarez, deseo agregar, brevemente, un antecedente en favor de la indicación, con el objeto de que en la votación se tengan mayores informaciones.

Estuve en la mañana de hoy en la oficina del jefe del Departamento de Arriendos de la Dirección de Industria y Comercio, que depende —para seguir con los “apellidos”— del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Allí se me proporcionaron antecedentes muy valiosos respecto de las casas construidas en conformidad con la ley Pereira.

Según tengo entendido, aquí, en el Senado, se dio una información, a “ojo de buen varón”, en el sentido de que habría unas ochenta mil casas ley Pereira, construidas desde la vigencia de ésta. Es un error, porque no pasan de dieciocho mil.

En seguida, todos o la gran mayoría de los arrendatarios de casas ley Pereira se quejan de la especulación de que son víctimas por alzas de arriendos. Me agregó el jefe del Departamento que el propio Ministro de Economía, señor Escobar, y su antecesor en la cartera, señor Philippi, recibieron comunicaciones en ese sentido, de arrendatarios de casas ley Pereira, las cuales fueron remitidas a ese

departamento para que se buscara una solución al problema. Las alzas alcanzaban a montos entre un 20 y un 40 por ciento cada una de las rentas, es decir, a un promedio de un 30 por ciento. Alquileres que eran del orden de los 60 escudos mensuales subían a 90 escudos, y los de E° 90, a E° 120, y esto teniendo presente que la mayoría de estos arrendatarios son personas de clase media para abajo. No existen, por lo general, arrendatarios ricos en este tipo de casas. En su inmensa mayoría, son empleados cuyas rentas se hallan sujetas a las limitaciones legales. De manera que el gasto por concepto de alquiler absorbe el 80 y hasta el 90 por ciento del sueldo de que el empleado dispone para el sustento de su familia en todos los rubros que comprende la subsistencia.

Estimo interesantes estos datos y por ello quería darlos a conocer al Senado antes de que recomience la votación, pues ellos pueden hacer meditar a los señores Senadores acerca de la posición que adoptaron ayer y, sobre todo, respecto de algunas apreciaciones antojadizas en orden a que la indicación sería de una intención y de un fondo antisocial, en circunstancias de que ella tiende a mejorar un problema social y económico latente y favorece a gentes que están en situación de desamparo ante la ley.

No obstante que debo abstenerme de votar por el pareo, dejo a la consideración del Senado lo que he dicho, a fin de que los señores Senadores lo piensen y puedan emitir su voto en conciencia.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Los Senadores comunistas votaremos favorablemente la indicación, por las razones que se dieron ayer y por los antecedentes que acabamos de escuchar de labios del Honorable señor Palacios, que justifican plenamente la medida para amparar los legítimos derechos de los arrendatarios.

El señor PABLO.—Señor Presidente, he formulado la indicación porque tam-

bién tengo los antecedentes expuestos por el Honorable señor Palacios. Esta mañana recibí una carta de una persona a quien le han subido el alquiler, de 70 escudos, a 100 escudos, de un año para otro. Esto se ha hecho ya algo cotidiano.

Pero, fuera de este aspecto, que de suyo me ha movido a redactar la indicación, quiero hacer presente que la ley 9.135 es extraordinariamente generosa en sus beneficios y, en segundo lugar, que esta ley no asegura la congelación de los arriendos en cuanto a conceder un trato excepcional a ciertas propiedades.

Me explico. En virtud de las disposiciones de dicha ley 9.135, no hay, desgraciadamente, limitación alguna en cuanto al monto de los alquileres que se pueden cobrar por las casas acogidas a sus beneficios. Quien construye una casa en conformidad con la ley Pereira, durante un tiempo interminado puede gozar de la exención de impuestos como el global complementario, y de una serie de privilegios o franquicias de índole tributaria; y ahora quedaría exento de la limitación que se impone a las rentas de arrendamiento, dados los términos como se viene aplicando la ley.

No obstante que el tenor literal de la ley 9.135 establece que no afectará a las casas a que ella se refiere la limitación de rentas establecida en la ley 6.844, enmendada por la N^o 7.747, en mi concepto todas las modificaciones de rentas posteriores no podrían quedar comprendidas en las franquicias que se otorgaron a aquellas personas, sino que estarían afectas, por cuanto aquéllas no están efectivamente establecidas en los artículos pertinentes. Por lo tanto, esta disposición no vulnera las garantías concedidas en aquella oportunidad.

¿Y qué decían esos preceptos legales? Que no quedaban afectas a la regulación de las rentas a un máximo correspondiente al 11 por ciento del avalúo. Es decir, pueden cobrar rentas del 20, 30 y 40 por ciento. Podrían hacerlo, y esto "in

aeternum". De manera que los propietarios de casas que tienen quince o veinte años podrán cobrar esas rentas ininterrumpidamente. El monto máximo era de sólo 11 por ciento. Pero ahora se dice: cualquiera que haya sido la renta vigente el año pasado, no se podrá cobrar más del 11 por ciento.

Por otra parte, soy partidario de estimular la construcción y de que exista una norma de carácter general respecto de las viviendas nuevas y no sólo respecto de un grupito de construcciones acogidas a estos beneficios en forma indiscriminada y para siempre. La norma es irregular y excesivo el beneficio.

La disposición propuesta no vulnera ninguna de las garantías concedidas a los propietarios en el momento de dictarse la ley pertinente.

Por esto, he formulado la indicación y, naturalmente, voto por la afirmativa.

El señor IBÁÑEZ.—Señor Presidente, expresé ayer que no podía juzgar la intención con que se había formulado la indicación, pero que podía juzgar sus efectos y que éstos serían desalentadores para la iniciativa privada en relación con la construcción de casas. Por este motivo y dada la escasez de viviendas en el País y las necesidades de la población al respecto, sigo pensando que la indicación en debate perjudica la actual política de habitaciones. Por eso, me opongo.

El señor JARAMILLO.—Señor Presidente, en la tarde de ayer, cuando se discutí este mismo precepto, me abstuve de votar, y lo hice así, fundado, precisamente, en las razones expuestas por los Honorables colegas de enfrente, con relación a las grandes franquicias de índole tributaria concedidas a los dueños de casas de la ley Pereira. Me parecía del todo injusto que estuviéramos disponiendo la congelación de los alquileres en estos instantes y que se eximiera de ella a los dueños de esas propiedades.

No obstante, en la tarde de hoy, antes de iniciarse la actual sesión, he recibido

un llamado del presidente de mi partido, don Ladislao Errázuriz, quien me hizo presente que los organismos de mi colectividad política tienen un acuerdo al respecto. La grandeza de los partidos necesita, sin duda, como piedra fundamental, la disciplina, que deben acatar los miembros que los integran, y todavía, en muchísimo mayor grado, quienes son parlamentarios.

Por tal razón y, muy a mi pesar, pero cumpliendo con las instrucciones impartidas por la directiva del liberalismo, votaré contra esta disposición.

El señor VIAL.—Señor Presidente, no me gustan las congelaciones a medias: se está congelando una sección llamada "casas ley Pereira"; por otro lado, funciona libremente el decreto con fuerza de ley N° 2; está libre de fijación de precios la carne, como también una serie de artículos de primera necesidad. Lo propuesto me parece discriminatorio y absurdo.

Debe haber seriedad cuando se ha contraído una obligación con determinadas personas que han edificado bajo ciertas franquicias legales. Por ello, voto que no.

El señor CASTRO.—¿También lo llamó el señor Ladislao Errázuriz?

El señor VIAL.—¡No, señor Senador! Nadie me ha llamado: yo voto de acuerdo con mis ideas y no acepto que me manden.

Como chiste, de poeta, no está mal.

El señor FAIVOVICH.—Desgraciadamente, ayer no asistí a la sesión, por lo que ahora deseo fundar mi voto.

Estimo que la ley Pereira otorgó efectivamente a los acogidos a ella una serie de ventajas. Sería contraproducente lesionar el sistema jurídico allí establecido.

Pero la indicación no tiende a privar de ninguna de las ventajas que esa ley ha conferido; se trata, simplemente, de que, en el curso del presente año, rija, para estos dueños de inmuebles, lo mismo que para los demás: la congelación.

Señor Presidente, en mi concepto, cuando en todos los sectores se están reali-

zando esfuerzos y exigiendo sacrificios para mantener, en lo posible, la normalidad en la vida económica nacional, es de todo punto de vista moral que los propietarios agraciados por esta ley también aporten su cuota de sacrificios, si de eso se trata, y que, por tanto, durante un año tampoco tengan facultad para aumentar los alquileres.

No debemos olvidar que esos inmuebles los ocupan personas que viven de un sueldo y para ellas resultaría en extremo gravoso encontrarse abocadas a desembolsar una cantidad superior a la que pagan en la actualidad.

Por todas esas consideraciones, votaré favorablemente la indicación, pues estimo que no debemos escatimar esfuerzos cuando hay consenso nacional para poder llevar a cabo muchas cosas que se están reclamando desde todos los sectores nacionales, y que, en consecuencia, conceder ahora un privilegio de esa índole sería irritante.

Voto que sí.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 12 votos por la afirmativa, 12 por la negativa y un pareo.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Rechazada la indicación.

Ha llegado el informe solicitado en la sesión de ayer, al cual se le dará lectura.

—*El señor Secretario lee el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 2, página 2864.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor PALACIOS.—Pido la palabra.

Poco antes de terminar la sesión de ayer, se presentó la indicación de los Honorables señores Allende y Quinteros, la cual fue enviada a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y constituyó el objetivo principal de su reunión de hoy.

Conversando con el Honorable señor Allende para que me explicara el propó-

sito de su indicación, me expresó que no conocía el alcance jurídico de ella, por ser médico y no abogado; pero que, por lo menos, podía exponer las razones. Me manifestó que numerosos arrendatarios, víctimas de quienes burlan el límite fijado por la ley, se ven obligados a aceptar el pago de rentas excesivas, superiores al máximo legal, y que, cuando utilizando los recursos que el Derecho les franquea quieren obtener la restitución de lo pagado en exceso, se encuentran con un inconveniente de carácter procesal que prácticamente bloquea todas las acciones que al efecto se intenten. El inconveniente radica en la frase que se pretende reemplazar en el inciso cuarto del artículo 6º de la ley de arriendos vigente, la que, tratándose de edificios de departamentos, no obstante conceder al arrendatario o al arrendador, que puede ser el propietario u otra persona, el derecho a reclamar de la determinación del avalúo proporcional y parcial hecho por Impuestos Internos para los efectos de la renta por cobrar, no señala plazo para dicha reclamación. De manera que, de hecho, si no reclama el propietario afectado, nunca queda a firme la determinación del avalúo verificada por Impuestos Internos. Y por no estar ejecutoriada tal valuación, el Tribunal no cuenta con un antecedente fidedigno o auténtico para establecer si efectivamente se ha cobrado una renta excesiva o no. Y con este argumento de carácter jurídico-procesal, la jurisprudencia de nuestros Tribunales, en especial la de la Corte de Apelaciones de Santiago, se ha uniformado en el sentido de no dar lugar a las demandas de nulidad de pactos de rentas superiores a los máximos legales o de restitución de las rentas pagadas en exceso. O sea, la jurisprudencia se funda en que no se encuentra a firme la respectiva resolución de la Dirección de Impuestos Internos que fija el avalúo proporcional. En consecuencia, el derecho conferido en la ley vigente al arrendatario víctima de abusos, resulta meramente teórico y jamás se puede hacer efectivo.

La indicación de los Honorables señores Allende y Quinteros tendía precisamente a obviar tal inconveniente y hacer positivo el derecho del arrendatario de obtener la restitución, por la vía judicial, de las rentas pagadas en exceso. En el fondo, establecía un procedimiento judicial breve para obtener una resolución definitiva sobre el monto del avalúo proporcional, lo que se señalaba como requisito previo e ineludible para que prosperara sin tropiezos la acción de restitución de las rentas pagadas en exceso. Compenetrados los miembros de la Comisión de los propósitos fundamentales de la indicación, buscamos una fórmula más sencilla para lograr el mismo objetivo, fórmula expresada en el informe con claridad.

El inciso cuarto del artículo 6º de la ley de arriendos vigente establece que de la determinación del avalúo proporcional podrá reclamarse a Impuestos Internos, pero no fija plazo para el reclamo. Nosotros, entonces, reemplazamos la frase inicial de ese inciso, que es la que crea todo el problema, por esta otra: "De esta determinación, que será notificada por Impuestos Internos a los interesados, incluso a los propietarios, por carta certificada, podrá reclamarse dentro del plazo de diez días a dicha oficina". Puede ocurrir que el interesado sea un subarrendatario o un arrendatario subarrendador. Cualquiera de los interesados puede reclamar. Ahora bien, si no lo hace dentro de ese plazo de diez días, que es fatal, la determinación del avalúo proporcional hecha por Impuestos Internos queda a firme. En consecuencia, dentro de un plazo breve se obtiene algo concreto y definitivo: la fijación indiscutible del valor del departamento o sección de edificio respecto del cual versee un juicio referente a alquiler. Los Tribunales tendrán así antecedentes ciertos para poder fallar.

El acuerdo de la Comisión ha dejado, entonces, satisfecha la finalidad perseguida por los Senadores que suscribieron la indicación, y cualquier comentario sobre

una presunta ligereza de ella resulta desvirtuado, pues ha quedado de manifiesto que la indicación era plausible, tenía fundamento y resolvía un problema de orden práctico.

Lamento nuevamente estar pareado, ya que ello me impide votar por la afirmativa.

El señor LETELIER.—Efectivamente, como lo ha expresado el Honorable señor Palacios, el envío de la indicación a la Comisión ha permitido perfeccionar el proyecto.

La indicación contenía una idea útil en medio de una redacción frondosa. La Comisión simplificó su redacción e incorporó esa idea útil en la legislación vigente. El objetivo de la indicación era resolver los problemas derivados del hecho de que la ley vigente no señala plazo para reclamar de la resolución de Impuestos Internos sobre avalúo proporcional. En la Comisión fijamos un plazo de diez días

contados desde la notificación, por carta certificada, de dicha resolución. Se subsana así un vacío de la ley. No hubo necesidad de aprobar la indicación en los términos en que fue presentada, ya que, a juicio de la Comisión, se logra la misma finalidad con la disposición por ella propuesta, que es más sencilla.

Era cuanto tenía que expresar, señor Presidente.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el informe.

Aprobado.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 16.46.*

Alfonso G. Huidobro S.
Jefe Subrogante de la Redacción.